

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Jueves 2 de febrero de 1950

Núm. 33

## SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 26 de enero de 1950 por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 ... ..	466	para la constitución de los Organos que han de aplicar el Decreto de 20 de enero sobre ayuda a las Clases Pasivas.	470
Otro de 20 de enero de 1950 por el que se cede a Falange Española Tradicionalista y de las JONS el usufructo indefinido de la antigua Prisión Provincial de Alicante ... ..	467	<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz don Joaquín López Tienda ... ..	467	Orden de 3 de enero de 1950 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «AEG, Ibérica de Electricidad, S. A.», de Madrid, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, por Orden de 29 de abril de 1949 ... ..	470
Otro de 27 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca don Manuel Ruiz de la Serna ... ..	467	Otra de 3 de enero de 1950 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «La Electra Industrial, Sociedad Anónima», de Tarrasa, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad Nacional, por Orden de 29 de abril de 1949 ... ..	470
Otro de 27 de enero de 1950 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Badajoz a don Manuel Ruiz de la Serna ... ..	467	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 27 de enero de 1950 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Huesca a don Ernesto Gil Sastre ... ..	467	Orden de 20 de enero de 1950 por la que se declara cesante a don Gabriel Campanero y López Santacruz, Subalumno de Correos ... ..	471
Otro de 27 de enero de 1950 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Segovia a don Pascual Marín Pérez ... ..	467	Otra de 25 de enero de 1950 por la que se dictan normas a las Jefaturas Provinciales de Sanidad en cuanto afecta al régimen de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.	471
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se concede indulto total de las sanciones correspondientes a los declarados prófugos con arreglo a las disposiciones de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada y Reglamento para su aplicación ... ..	467	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otro de 20 de enero de 1950 por el que se modifica el artículo 42 del contrato celebrado entre la Marina y la Empresa estatal autónoma ... ..	468	Orden de 14 de enero de 1950 por la que se autoriza la instalación de un cable aéreo a «Minas e Industrias de Aliaga, S. A.» (Teruel) ... ..	471
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de las Arenas a favor de don Gabriel de Olívar y Corominas ... ..	468	Otra de 29 de diciembre de 1949 sobre nuevas plantillas del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, aprobadas por Ley de 22 de diciembre del corriente año ... ..	472
<b>MINISTERIOS DE HACIENDA, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO, conjunta de los citados Departamentos, de 20 de enero de 1950 por el que, en relación con la importación de camiones, se modifica el de 6 de junio de 1947 ... ..	468	Otra de 4 de enero de 1950 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado por fallecimiento del funcionario perteneciente al mismo don Gustavo López Elías ... ..	472
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 17 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Santonja Rosales. Taquimecanógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalumno del Ejército, contra Orden del Ministerio del Ejército de 26 de marzo de 1949 ... ..	469	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 17 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Oficinas Militares don Joaquín Bolaños Basabe contra Orden del Ministerio del Ejército de 23 de marzo de 1949 ... ..	469	Orden de 7 de diciembre de 1949 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional graduada de niños, con dos secciones, a base de las que vienen funcionando en la de «San Ignacio», de Oviedo, quedando sometida a un Consejo de Protección Escolar ... ..	473
Otra de 30 de enero de 1950 por la que se dictan normas	469	Otra de 7 de diciembre de 1949 por la que se crea definitivamente una Escuela nacional graduada en el grupo «San José», de Valencia, quedando sometida a un Consejo de Protección Escolar ... ..	473
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica.—Anunciando concurso para la adjudicación de la finca perteneciente a la Asociación del Colegio Alemán de Valencia ... ..</b>			
<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al Presidente del Patronato de Caridad de La Coruña para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de abril ... ..</b>			

	PÁGINA
Declarando nulos y sin ningún valor, a los efectos de cualquier premio que pudiera corresponderles, los billetes de la Lotería Nacional cuyos números se indican del sorteo que se celebrará el próximo día 4 de febrero ... ..	474
<i>Dirección General de Aduanas.</i> —Anunciando subasta para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio en Ceuta destinado a Intervención del Registro del puerto franco ... ..	474
INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ... ..	475
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de un horno para la fabricación de cal hidráulica en Argelaguer (Gerona) ... ..	476
<i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Anunciando el extravío de la guía única de circulación que se indica ... ..	476

	PÁGINA
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando concurso entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de la plaza que se cita ... ..	476
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables a los meses de noviembre y diciembre del pasado año. ... ..	476
Adjudicando a los señores que se indican las subastas que se mencionan ... ..	476
TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso provisional para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Jaén, Palencia, Valladolid y Vizcaya ... ..	476
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 26 de enero de 1950, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.**

Entre los varios principios que informan el Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, son los más fundamentales: el de que la comisión del servicio sea siempre, como dice el artículo primero, un cometido especial, no normal, del funcionario; que la dieta sea el justo y adecuado resarcimiento al funcionario de los gastos causados con ocasión del servicio extraordinario que se le encomiende, con un límite del que nunca pueda pasarse, y que el gasto total en cada servicio no exceda nunca de los créditos presupuestados para satisfacerlo.

La necesidad de armonizar estos principios básicos con la elemental conveniencia de que los servicios que la Administración requiera sean satisfechos con un mínimo gasto, aconseja hacer uso de la facultad que el artículo treinta y uno del Decreto-ley concede al Gobierno para revisar la cuantía de las dietas y pluses, así como de la atribuida a la Presidencia en el mismo Decreto-ley para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento que aquél apruebe, para regular los tipos de percepción de dietas y pluses en consonancia con las características de las localidades donde deban desempeñarse las comisiones del servicio.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Las dietas de los funcionarios públicos, a que se refiere el Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se regularán por la siguiente escala de poblaciones, según el grupo en que las mismas figuran en el anexo del citado Decreto-ley:

**GRUPOS**

Poblaciones	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto
Tipo A ...	250	200	150	100	85	60
Tipo B ...	200	150	100	75	60	40
Tipo C ...	150	100	75	50	35	25

Estarán comprendidas en él:

**Tipo A:** Madrid, Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Sevilla y Valencia.

**Tipo B:** Las restantes capitales de provincia y Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Jerez de la Fron-

tera, Vigo, Zonas de Soberanía y Protectorado de Marruecos.

**Tipo C:** Todas las demás poblaciones.

En las comisiones que se vuelva a pernoctar en la misma residencia oficial, se percibirá la mitad de la dieta señalada anteriormente.

El personal de las clases de tropa de la Guardia Civil y los Cabos y Policías de los Cuerpos de la Policía Armada y de Tráfico percibirán la dieta de veinticinco pesetas o el «plus de quince pesetas», según proceda, por razón de servicio.

Los Guardias forestales percibirán la dieta de veinticinco pesetas.

**Artículo segundo.**—Para el personal militar, los pluses a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve serán los siguientes:

Pernoctando fuera de su residencia oficial: Primer grupo, ciento veinticinco pesetas; segundo grupo, cien pesetas; tercer grupo, setenta y cinco pesetas; cuarto grupo, cincuenta pesetas; quinto grupo, treinta pesetas.

Cuando se vuelva a pernoctar en la residencia oficial, se percibirá la mitad de los tipos anteriores.

**Artículo tercero.**—No se considerarán comisiones del servicio y no podrán retribuirse, por lo tanto, con las dietas o pluses que señala el Reglamento aquellos servicios que estén retribuidos por módulos de trabajo o derechos especiales.

**Artículo cuarto.**—Corresponde personalmente a los señores Ministros, con arreglo al artículo quinto del Reglamento, el nombramiento de las comisiones del servicio con derecho a dietas.

Las Direcciones Generales o dependencias de cada Departamento propondrán a la aprobación del titular del mismo el plan de las comisiones que, por precepto legal o reglamentario, deba desempeñar el personal a sus órdenes, expresando su duración.

**Artículo quinto.**—Los gastos de comisiones con derecho a dietas no podrán exceder nunca de los créditos presupuestados para satisfacerlas, pudiendo autorizarse la existencia de fondos a justificar en las Pagadurías o Habilitaciones para el anticipo de dietas a los funcionarios conforme al artículo quince del Reglamento.

**Artículo sexto.**—No podrán concederse aumentos, complementos o mayores dietas que las señaladas en el Reglamento, ni con cargo al Presupuesto del Estado ni a los de los Organismos autónomos, así como tampoco simultanearse las de uno con las de otro.

Cuando la comisión del servicio, aun pernoctando fuera de su residencia, dure menos de veinticuatro horas consecutivas, se percibirá una sola dieta.

**Artículo séptimo.**—No se concederán dietas, sino asignación de residencia eventual, en casos como los de Estafetas o Estaciones Telegráficas de Bañeríos, sustitución de funcionarios en servicios permanentes y otros semejantes, en el orden civil; y en el militar, cuando se trate de mandos en comisión, agregaciones u otros análogos.

**Artículo octavo.**—La aplicación de los preceptos del Reglamento de siete de julio a los Organismos autónomos se efectuará por Orden ministerial de cada Departamento, con sujeción a lo dispuesto en el mismo y en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se cede a Falange Española Tradicionalista y de las JONS el usufructo indefinido de la antigua Prisión Provincial de Alicante.**

La singular significación que tiene para el Movimiento Nacional la antigua Prisión Provincial de Alicante, privada ya del carácter de establecimiento penitenciario y convertida en «Casa de José Antonio», por ser el lugar en que el fundador sufrió cautiverio e inmoló su vida en aras de la Nueva España, justifica que el uso y disfrute de aquel edificio pase a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, para que esta Organización sea la que en lo sucesivo vele por su conservación y ejerza las funciones que exige la perpetua recordación de los históricos hechos de que José Antonio fué protagonista y mártir.

En mérito de lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Estado cede a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, en usufructo indefinido, reservándose su nuda propiedad, el edificio de la antigua Prisión Provincial de Alicante, convertida actualmente en «Casa de José Antonio», con todos los derechos, bienes, servicios e instalaciones anejas al citado inmueble.

**Artículo segundo.**—Por los Ministros de Justicia y de Hacienda y la Secretaria General del Movimiento se adoptarán las disposiciones pertinentes para el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz don Joaquín López Tienda.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz don Joaquín López Tienda, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca don Manuel Ruiz de la Serna.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca don Manuel Ruiz de la Serna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Badajoz a don Manuel Ruiz de la Serna.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Badajoz a don Manuel Ruiz de la Serna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Huesca a don Ernesto Gil Sastre.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Huesca a don Ernesto Gil Sastre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Segovia a don Pascual Marín Pérez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Segovia a don Pascual Marín Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se concede indulto total de las sanciones correspondientes a los declarados prófugos con arreglo a las disposiciones de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación.**

Por Decreto del Ministerio del Ejército de nueve de enero en curso se amplía el de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgado para prófugos y desertores, extendiendo sus beneficios a las responsabilidades de menor entidad no comprendidas en el Decreto de indulto de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y referentes a infracciones de la legislación de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Teniendo en cuenta que los beneficios del citado Decreto de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco alcanzaban también a los desertores y prófugos de la Armada y considerando que respecto de ellos concurren las mismas razones que han determinado la promulgación del mencionado Decreto de nueve de enero para el Ejército de Tierra, se estima conveniente extender la gracia de indulto a las responsabilidades de análoga entidad derivadas de la aplicación de los preceptos de la vigente legislación de reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede indulto total de las sanciones correspondientes a los declarados prófugos con arreglo a las disposiciones de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y Reglamento para su aplicación de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Igualmente se indulta de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los inductores, auxiliares, encubridores o cómplices de los referidos prófugos.

**Artículo segundo.**—Asimismo se concede indulto de las faltas determinadas por haber dejado de pasar la revista anual o cambiado de residencia sin dar el debido conocimiento, así como de las comprendidas en el artículo ciento cinco de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, cuando tales infracciones se hubiesen

cometido con anterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

**Artículo tercero.**—Las Autoridades de Marina correspondientes, previo dictamen de su Auditor, concederán el presente indulto a petición de los interesados, quienes acudirán directamente a las mismas si se encuentran en España, o a través de las Representaciones Consulares si se hallan en el extranjero.

**Artículo cuarto.**—Los prófugos a quienes se apliquen los beneficios de indulto pasarán a la situación militar en que se encuentre su reemplazo, siguiendo en lo sucesivo las vicisitudes del mismo.

**Artículo quinto.**—Se autoriza al Ministro de Marina para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

**DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se modifica el artículo 42 del contrato celebrado entre la Marina y la Empresa estatal autónoma**

En el artículo cuarenta y seis del contrato celebrado entre la Marina y la Empresa estatal autónoma, encargada de la ejecución de los programas navales, aprobado por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, se prevé la posibilidad de modificar el sistema de revisión de precios establecidos, si así lo aconsejase la experiencia adquirida al ponerlo en práctica.

La necesidad de esta modificación la originan las obras por tanto alzado, especialmente las de mayor importe económico, como son las nuevas unidades de la flota y los grandes edificios, cuyo estudio, por parte de los organismos oficiales, requiere un cierto tiempo que a veces se prolonga, por ser necesario establecer variaciones más o menos ligeras en el proyecto, lo que conduce a que los presupuestos sufran modificaciones, debidas a la variación de los precios oficiales habidos entre la fecha en que fueron redactados y la de orden de ejecución de la obra.

De ahí la conveniencia de modificar, a partir de esta fecha, el artículo cuarenta y dos del referido contrato, adaptándolo a la experiencia adquirida en el tiempo que lleva en ejecución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se modifica el artículo cuarenta y dos del contrato celebrado entre la Marina y la Empresa estatal autónoma, aprobado por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, que, a partir de esta fecha, se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Artículo cuarenta y dos.—El importe de los plazos cobrados en cada año, con cargo a las obras por «Tanto alzado», ejecutadas durante el mismo, se afectará de un coeficiente de corrección, que será la relación entre los índices de coste correspondientes al año de que se trate y al año en que fué redactado el presupuesto que se apruebe, calculados como se indica en el artículo siguiente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de las Arenas a favor de don Gabriel de Olivar y Corominas.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Barón de las Arenas, a favor de don Gabriel de Olivar y Corominas, vacante por fallecimiento de su hermano don José María de Olivar y Corominas, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIOS DE HACIENDA, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO conjunto de los citados Departamentos de 20 de enero de 1950 por el que, en relación con la importación de camiones, se modifica el de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.**

El Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Obras Públicas de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, regulando la importación de vehículos automóviles bajo la forma habitualmente llamada de «sin divisas ni compensación», estableció en su artículo cuarto la prohibición de transferir los vehículos en plazo inferior a cuatro años, contados a partir de la fecha en que se autorizase la importación.

Dicha disposición no distinguió entre los vehículos de turismo y los industriales porque la especulación existente en el mercado a causa de la escasez de medios de transporte por carretera alcanzaba por igual a ambas clases de vehículos. Pero las sucesivas importaciones de autocamiones en estos últimos años han eliminado en gran parte el desequilibrio entre la demanda y la oferta de los mismos, reduciendo así la posibilidad de especulación indebida y margen de beneficios exagerados con este medio de transporte.

En razón de todo lo expuesto, a propuesta de los Mi-

nistros de Hacienda, Industria y Comercio y Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los camiones importados sin cesión de divisas, con sujeción a las normas establecidas por el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, podrán ser objeto de transferencia al cumplirse el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que se autorice su importación.

**Artículo segundo.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Obras Públicas se adoptarán, en lo que a sus respectivas competencias afecte, las medidas necesarias a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES FERNANDEZ

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 17 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Santonja Rosales, Taquímeconógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, contra Orden del Ministerio del Ejército de 26 de marzo de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Santonja Rosales, Taquímeconógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, contra Orden del Ministerio del Ejército de 26 de marzo de 1949, por la que se le deniega el reconocimiento del tiempo permanecido en zona roja;

Resultando que la señora Santonja elevó instancia al Ministerio del Ejército suplicando la fuese abonado el tiempo permanecido en zona roja, toda vez que por haber sido provisionalmente sobroseado el sumario que al concluir la Guerra de Liberación se le instruyó, se creía comprendida en el apartado primero de la Orden de 30 de junio de 1948, a tenor de la cual «los militares y quienes tengan su asimilación y consideración que por haber estado en zona roja fueron sometidos a información o procedimiento judicial, cuando estas actuaciones hayan sido terminadas sin declaración de responsabilidad o por sobroseamiento o sentencia absolutoria, se les contará para todos los efectos el tiempo pasado en dicha zona»;

Resultando que la indicada petición fué denegada por Orden ministerial de 26 de marzo de 1949, por entenderse no estaba comprendido en las hipótesis de la de 30 de junio de 1948, el supuesto del sobroseamiento provisional, que era el que había acaecido en la causa de la señora Santonja, sino solamente el del sobroseamiento definitivo;

Resultando que la Orden de 26 de marzo de 1949 fué recurrida en reposición, alegándose que infringía abiertamente lo dispuesto en la de 30 de junio de 1948, por la fundamental razón de que esta última no establecía distinción alguna entre el sobroseamiento definitivo y el provisional, hablando de sobroseamiento en general, procediendo en consecuencia el cuestionado abono de tiempo a aquellos cuyos procedimientos o causas hubieran concluido, como el de la recurrente, mediante auto en virtud del cual fueron provisionalmente sobroseados. Siendo expresamente denegada la reposición por Orden ministerial en la que se arguye que no se puede considerar terminado, como la disposición invocada exige, un procedimiento en el que se ordene sean sobroseadas provisionalmente las actuaciones;

Resultando que tanto el recurrente, al interponer dentro del plazo el recurso de agravios, como la Administración, al informar sobre el mismo la Dirección General de Reclutamiento y Personal, sostuvieron sin variación sustancial sus respectivos puntos de vista, ya expuestos;

Vistos el artículo 641 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; el artículo 723 y concordantes del Código de Justicia Militar; la Orden de 30 de junio de 1948; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la única cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si procede el abono del tiempo permanecido en zona roja cuando el procedimiento o causa instruido al interesado haya sido sobroseado provisionalmente, tesis del recurrente, o sólo cuando el sobroseamiento haya tenido el carácter de definitivo, tesis de la Administración;

Considerando que examinada en primer lugar la letra de la Orden de 30 de junio de 1948, es indudable que viene a favorecer la posición sustentada por el recurso ya que, en efecto, no distingue en-

tre las dos formas que puede adoptar el sobroseamiento. Argumento que por sí sólo bastaría para estimar el recurso, siendo, como lo son, criterios interpretativos, reiteradamente sentados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y por la de esta jurisdicción de un lado el de que «donde la Ley no distingue no debemos nosotros distinguir», y de otro, el de que cuando la letra de la norma jurídica es clara se ha de estar a la que de su texto resulte;

Considerando, a mayor abundamiento, que una interpretación de la finalidad y espíritu de la Orden de 30 de junio de 1948, puesta en relación con la naturaleza jurídico-penal del sobroseamiento provisional lleva a la misma conclusión si se tiene en cuenta, y forzoso es tenerlo, que, sin perjuicio de que las actuaciones puedan ser nuevamente abiertas, de aparecer méritos bastantes para ello, mientras el auto en que se haya decretado el sobroseamiento provisional no sea revocado, los efectos de éste son, por ministerio de la Ley, enteramente iguales a los del sobroseamiento libre;

Considerando que, implícita en la cuestión planteada en el recurso, va otra que entraña el verdadero fondo del asunto, cual es la de si se ha de abonar el tiempo servido en el Ejército rojo;

Considerando que la Orden de 30 de junio de 1948 se refiere a los militares que hubiesen estado en zona roja; expresión a la que no cabe dar mayor amplitud de la que en si tiene: es decir, sometidos a su dominio; pero excluyendo a los que aun sin incurrir en responsabilidad penal formaron en sus filas y percibieron las ventajas consiguientes;

Considerando, a mayor abundamiento, que la citada Orden no podía contravenir disposiciones de rango superior como el Estatuto de Clases Pasivas y el Decreto de 11 de enero de 1943, que en su artículo octavo, de un modo indirecto, declara no ser abonable para el retiro el tiempo servido a los rojos; ni derogó tampoco la Orden del propio Ministerio de 25 de febrero de 1947, reguladora de los quinquenios, que limita el abono de tiempo pasado en zona roja a que así se reconozca expresamente;

Considerando que al recurrente le pueden alcanzar los beneficios de la repetida Orden de 30 de junio de 1948, en cuanto su proceso fué sobroseado provisionalmente, por el tiempo que haya permanecido en zona roja, pero no así por el que prestó servicios al enemigo, siendo de la competencia del Ministro del Ejército valorar y determinar esos servicios y tiempo.

Oído el informe del Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte este recurso de agravios y en consecuencia revocar la Orden recurrida y declarar que el recurrente está incluido en la Orden de 30 de junio de 1948, pero dejando a la facultad del Ministro del Ejército la apreciación de los servicios prestados a los rojos y del tiempo abonable, a efectos de quinquenios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 17 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Oficinas Militares don Joaquín Bolaños Basabe contra Orden del Ministerio del Ejército de 23 de marzo de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Oficinas Militares don

Joaquín Bolaños Basabe, contra Orden del Ministerio del Ejército de 23 de marzo de 1949, por la que se le deniega al recurrente el tiempo permanecido en zona roja

Resultando que el recurrente solicitó, mediante instancia dirigida al Ministro del Ejército, le fuera abonado el tiempo permanecido en zona roja, por entender su caso comprendido en las disposiciones de la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, a tenor de la cual «los militares y quienes tengan su asimilación y consideración, que por haber estado en zona roja fueron sometidos a información o procedimiento judicial, cuando estas actuaciones hayan sido terminadas sin declaración de responsabilidad o por sobroseamiento o sentencia absolutoria, se les contará para todos los efectos el tiempo pasado en dicha zona»;

Resultando que la indicada petición fué denegada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1949, por entenderse que no estaba comprendido en las hipótesis de la de 30 de junio de 1948 el supuesto del sobroseamiento provisional, que era el que había acaecido en la causa del Capitán de Oficinas Militares don Joaquín Bolaños Basabe, sino solamente el del sobroseamiento definitivo;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición alegando que la Orden recurrida infringía, tanto la letra como el espíritu de la de 30 de junio de 1948; la una, porque la norma citada no distingue entre el sobroseamiento definitivo y el provisional, hablando de sobroseamiento en general; y, el otro, porque los expedientes o causas sobroseadas provisionalmente no se reabren hasta que aparezcan nuevos cargos contra el expedientado o encausado, cargos que, lógicamente, a los diez años de concluida la guerra de liberación y a los cinco de acabado el período de su liquidación, no pueden aparecer;

Resultando que la reposición pedida fué expresamente denegada por Orden ministerial en la que se arguye que no puede considerarse terminado, como la disposición invocada exige, un procedimiento en el que se ordene sean sobroseadas provisionalmente las actuaciones;

Resultando que tanto el recurrente, al interponer dentro de plazo el recurso de agravios, como la Administración, al informar sobre el mismo, la Dirección General de Reclutamiento y Personal, sostuvieron sin variación sustancial sus respectivos puntos de vista, ya expuestos;

Vistos el artículo 641 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; el artículo 723 y concordantes del Código de Justicia Militar; la Orden de 30 de junio de 1948; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión única planteada por el presente recurso de agravios estriba en determinar si procede el abono del tiempo permanecido en zona roja cuando el procedimiento o causa instruido al interesado haya sido sobroseado provisional o definitivamente, tesis del recurrente, o tan sólo cuando el sobroseamiento no haya sido decretado con el carácter de definitivo, tesis de la Administración;

Considerando que, examinada en primer lugar la letra de la Orden de 30 de junio de 1948, es indudable que viene a favorecer la posición sustentada en el recurso, ya que, en efecto, no distingue entre las dos formas que puede adoptar el sobroseamiento; lo que vale tanto como decir que la interpretación gramatical de la norma no autoriza a distinguir entre el sobroseamiento libre y el provisional, razonamiento de suyo suficiente para que la tesis del recurrente prospere, puesto que es principio interpretativo de carácter general, reiteradamente sentado por el Tribunal Supremo, el de que, siendo clara la letra de una norma jurídica, ha de estar-se a lo que de la misma resulte;

Considerando, a mayor abundamiento, que una interpretación del espíritu y finalidad de la Orden de 30 de junio de 1948, puesta en conexión con la naturale-

za jurídico-penal del sobreseimiento provisional lleva a la misma conclusión; no es admisible sustentar que un proceso penal sobre el que ha recaído un sobreseimiento provisional no es un proceso terminado, puesto que, sin perjuicio de que las actuaciones puedan ser nuevamente abiertas, de aparecer méritos bastantes para ello, lo cierto es que mientras el auto por que se haya decretado el sobreseimiento provisional no sea revocado, los efectos de éste son, por ministerio de la Ley, enteramente iguales a los del sobreseimiento libre. El sobreseimiento provisional significa, por lo demás, tanto en el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como en el 723 de Código de Justicia Militar, el reconocimiento de que o no se ha podido comprobar la perpetración del delito o de que no existen motivos para acusar de la comisión del mismo a persona determinada. Resultando por ello totalmente lógico que existiendo tal declaración y con tal sentido se deriven perjuicios de ella para persona determinada, muchos menos cuando, como queda dicho, la letra de la Orden de 30 de junio de 1948 no los establece;

Considerando que imolita en la cuestión planteada en el recurso, va otra que entraña el verdadero fondo del asunto, cual es la de si se ha de abonar el tiempo servido en el Ejército rojo;

Considerando que la Orden de 30 de junio de 1948 se refiere a los militares que hubiesen estado en zona roja; expresión a la que no cabe dar mayor amplitud de la que en sí tiene; es decir, sometidos a su dominio; pero excluyenlo a los que aun sin incurrir en responsabilidad penal formaron en sus filas y percibieron las ventajas consiguientes;

Considerando, a mayor abundamiento, que la citada Orden no podía contravenir disposiciones de rango superior como el Estatuto de Clases Pasivas y el Decreto de 11 de enero de 1943, que en su artículo octavo, de un modo indirecto, declara no ser abonable para el fétiro el tiempo servido a los rojos; ni derogó tampoco a Orden del propio Ministerio de 25 de febrero de 1947, reguladora de los quinquenios, que limita el abono de tiempo pasado en zona roja a que así se reconozca expresamente;

Considerando que al recurrente le pueden alcanzar los beneficios de la repetida Orden de 30 de junio de 1948, en cuanto su proceso fué sobreseido provisionalmente, por el tiempo que haya permanecido en zona roja, pero no así por el que prestó servicios al enemigo, siendo de la competencia del Ministro del Ejército valorar y determinar esos servicios y tiempo;

Oído el informe del Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte este recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la Orden recurrida y declarar que el recurrente está incluido en la Orden de 30 de junio de 1948, pero delando a la facultad del Ministro del Ejército la apreciación de los servicios prestados a los rojos y del tiempo abonable a efectos de quinquenios.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1948.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 30 de enero de 1950 por la que se dictan normas para la constitución de los Organos que han de aplicar el Decreto de 20 de enero sobre ayuda a las Clases Pasivas.**

Excmos. Sres.: Debiendo constituirse y funcionar inmediatamente los órganos administrativos de la Ayuda Económica a Pasivos, regulada por Decreto de 20 de

enero de 1950, se servirán VV. EE. disponer, respectivamente, lo necesario para que seguidamente se cumplan los trámites y previsiones que a continuación se expresan:

1. Propuesta del Ministerio de Justicia a la Presidencia del Gobierno de un Magistrado del Tribunal Supremo en activo, excedente o jubilado, para el cargo de Presidente de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos.

2. Designación por cada uno de los Departamentos ministeriales, comunicándola a la Presidencia del Gobierno, del nombre de un miembro de la Junta directiva de Mutualidad relacionada en el anexo primero del Decreto, dependiente del Departamento respectivo, para que figure en la lista de la que se han de elegir siete Vocales de la expresada Comisión Superior.

3. Designación por la Intervención General de la Administración del Estado, comunicándola a la Presidencia del Gobierno, del Interventor-Delegado en la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos.

4. Comunicación por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del nombre del funcionario que sea en la actualidad Jefe de la Sección de Pensiones de dicha Dirección General.

5. Nombramientos por los Ministerios respectivos de Juntas directivas interinas de las Mutualidades relacionadas en el anexo primero del Decreto que se encuentren en el caso previsto en el último párrafo del artículo cuarto del citado Decreto.

6. Designación por la Junta directiva de cada una de las Mutualidades relacionadas en el anexo primero del Decreto, dependientes de la Presidencia del Gobierno, Ministerio de la Gobernación, Ministerio de Justicia, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Hacienda, de un miembro de la propia Junta para que forme parte como Vocal de la Comisión Ministerial de Ayuda a Pasivos respectiva, establecida en el apartado B) del artículo 38 del Decreto; comunicándose la designación a la Subsecretaría del Departamento correspondiente.

7. Nombramiento, por cada uno de los

Departamentos ministeriales expresados en el número anterior, de Secretario de la Comisión Ministerial de Ayuda a Pasivos respectiva, como previene el apartado B) del artículo 38 del Decreto.

8. Designación por la Intervención General de la Administración del Estado, comunicándola al Departamento ministerial respectivo, de Interventor-Delegado en cada una de las Comisiones Ministeriales de Ayuda a Pasivos establecidas en los apartados A) y B) del artículo 38 del Decreto. Las designaciones de Interventores-Delegados en las Comisiones Ministeriales de Ayuda a Pasivos de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire habrán de recaer en Interventores militares de los Cuerpos respectivos.

9. Constitución en cada Departamento de la respectiva Comisión Ministerial de Ayuda a Pasivos, con los nombramientos, en su caso, previstos en el artículo 41 del Decreto, comunicándose a la Presidencia del Gobierno la fecha en que haya quedado constituida y los nombres y cargos, dentro de la Comisión, de las personas que formen parte de la misma.

10. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas cuidará de que en el plazo más breve posible los peticionarios de la Ayuda puedan adquirir impresos del modelo oficial de solicitud, al precio de coste, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y en las oficinas provinciales de Hacienda pagadoras de las pensiones de Clases Pasivas.

11. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas cuidará asimismo de que los Colegios regionales de Habilitados de Clases Pasivas, los Delegados de éstos y el Colegio Central de Habilitados de Clases Pasivas establezcan sin dilación las normas adecuadas para los turnos a que se refieren los artículos 58 y 61 del Decreto.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Interventor general de la Administración del Estado y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «AEG. Ibérica de Electricidad, S. A.», de Madrid, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 29 de abril de 1949.**

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «AEG. Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», de Madrid, con respecto a las acciones de la misma números 1 al 15.000, de quinientas pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 29 de abril de 1949;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados, ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y undécimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 al 15.000, de quinientas pesetas nominales cada una, de la Compañía «AEG. Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», de Madrid, se fija en 20.693.877 pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1950.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional.

**ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «La Electra Industrial S. A.», de Tarrasa, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, por Orden de 29 de abril de 1949.**

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «La Electra Industrial, S. A.», de

Tarrasa, con respecto a las acciones de la misma números 5.239 a 5.350, de la serie E de 10.000 pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 29 abril 1949;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados, ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 5.239 a 5.350, de la serie E, de 10.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «La Electra Industrial, S. A.» de Tarrasa, se fija en pesetas 1.541.653,73.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía, que se hallan sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden, se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días, siguientes al de la publicación de esta Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de enero de 1950 por la que se declara cesante a don Gabriel Campanero y López Santacruz, Subalterno de Correos.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante a don Gabriel Campanero y López Santacruz, Subalterno de Correos de quinta clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, quien se halla incurso en las prescripciones del artículo 49, en relación con el 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, el cual será baja en el Escalafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1950.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 25 de enero de 1950 por la que se dictan normas a las Jefaturas Provinciales de Sanidad en cuanto afecta al régimen de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

Ilmo. Sr.: Con el fin de alcanzar con la mayor rapidez posible la normalización

de todo cuanto afecta al régimen de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, tanto por lo que se refiere a los servicios como al personal Médico afecto a los mismos, en aras del mejor cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 15 de febrero de 1943 y disposiciones complementarias contenidas en la Orden ministerial de 14 de mayo del mismo año y Orden de la Dirección General de Sanidad de 22 de julio siguiente, y a los efectos de que por este Departamento tenga lugar la confirmación o nombramiento en propiedad, según proceda en cada caso, de aquellos Facultativos a quienes corresponda por tener acreditado su derecho mediante documentación existente en este Departamento acompañando a la instancia de cada interesado en solicitud de formar parte del Escalafón, presentada dentro del plazo señalado por los preceptos de la Orden de la Dirección General de Sanidad, va citada, de 22 de julio de 1943, que terminó en 30 de septiembre del expresado año, para proceder, en último término, al anuncio de una convocatoria de oposición para provisión en propiedad de todas las plazas que resulten vacantes, concediendo el ingreso subsiguiente en el Cuerpo a los nombrados para las mismas, una vez aprobados los ejercicios de la oposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se remita a la Dirección General del Ramo, dentro de un plazo que terminará el día 31 de marzo del corriente año, relación nominal de todas las plazas que integren la plantilla de los servicios Médicos propios de Casas de Socorro y de Hospitales Municipales de los Ayuntamientos enclavados en la demarcación respectiva con censo de 8.000 ó más habitantes de derecho, según el censo de población vigente, excluyendo, por tanto, aquellas plazas correspondientes a otros servicios (Médicos Tocólogos, Odontólogos, personal de Laboratorio, etc.), las cuales, por su especialización, constituyen Cuerpos u Organizaciones distintas e independientes.

En la expresada relación nominal han de figurar los datos correspondientes al Facultativo que tiene encomendado el servicio, con expresión de la fecha del nombramiento de cada uno. Autoridad que le otorgó y si es en propiedad, con carácter interino o de supernumerario, y forma en que ha tenido lugar (por oposición, concurso, nombramiento directo, etcétera).

Asimismo se remitirán a la Dirección General de Sanidad por las citadas Jefaturas las fichas de las plazas vacantes de la plantilla del Cuerpo Médico de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, con los datos siguientes, que habrán de consignarse en cada una de ellas:

Municipio a que corresponde la plaza.  
Clase de la plaza (Casa de Socorro u Hospital Municipal).

Categoría de la plaza y dotación de la misma.

Fecha de la vacante.

Causa de la misma.

Facultativo que la ha producido.

Número de habitantes de derecho del municipio, según el censo de población vigente.

Médico que la sirve interinamente.

Fecha de su nombramiento y Autoridad que le otorgó.

(Observaciones, al dorso de la ficha.)

Las fichas han de confeccionarse en cartulina; serán impresas y de un tamaño de diez por quince centímetros; se utilizarán en forma apaisada, y los datos han de estar escritos precisamente a máquina, sin tachaduras ni enmiendas de ninguna clase, autorizadas con la firma del Jefe provincial de Sanidad y signadas con el sello de la Jefatura.

Una vez transcurrido el día 31 de marzo del corriente año, que se fija como límite del plazo para el envío de las fichas y datos que se requieren por la presente Orden, no se admitirá ninguna ficha más

de plazas vacantes ni documento relacionado con la convocatoria de que se trata, haciéndose responsables a los encargados del Servicio correspondiente en las Jefaturas de Sanidad de las irregularidades que pudieran existir en relación con la declaración de vacante, omisión de datos u otros errores enviados a la citada Dirección General.

Los preceptos que anteceden son extensivos íntegramente a las Jefaturas de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, las cuales procederán al cumplimiento de sus disposiciones en igual forma que anteriormente se establecen para las de la Península, obligándose por igual y con la misma responsabilidad exigible, en caso de irregularidad, en cuanto al cumplimiento del servicio que dispone la presente Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de enero de 1950 por la que se autoriza la instalación de un cable aéreo a «Minas e Industrias de Allaga, S. A.» (Teruel).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en 24 de noviembre de 1947 por «Minas e Industrias de Allaga, S. A.», en solicitud de autorización para establecer un cable aéreo destinado al transporte de carbón desde las distintas explotaciones de su coto minero a los silos que han de alimentar la central térmica instalada por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima»;

Vista la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de agosto de 1949, recaída sobre este expediente; y

Vistos los informes de la Dirección General de Minas y Combustibles y Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio, una vez cumplidos los trámites reglamentarios y en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento general para el Régimen de la Minería, ha resuelto:

Autorizar a «Minas e Industrias de Allaga, S. A.», la instalación y funcionamiento, en su caso, de un cable aéreo destinado al transporte del carbón desde las distintas explotaciones de su coto minero a los silos construídos para abastecimiento de la central térmica instalada por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», en las condiciones siguientes:

1.ª Las obras han de ajustarse al proyecto que acompaña a este expediente, presentado y suscrito por el Ingeniero de Minas don Santiago García Fuente, en lo que no sea modificado por las condiciones impuestas. Darán comienzo en un plazo de tres meses y deberán terminarse a los dos años, ambas fechas contadas a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Por este cable sólo podrán transportarse carbones procedentes de las minas de que se trata y con destino a la central térmica antedicha.

3.ª Esta concesión se entiende otorgada salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración suspenderla cuando así lo estime conveniente.

4.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a conservar permanentemente las obras y será responsable de todos los perjuicios y accidentes que originen su explotación.

5.ª Esta instalación estará sometida en conjunto a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero correspondiente, quedando la Sociedad concesionaria obligada a acatar cuantas órdenes reglamentarias dicte aquélla. Queda también a cargo de la citada Jefatura vigilar el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas durante la ejecución de las obras, a la conclusión de las cuales hará las necesarias investigaciones para comprobar que se cumple todo lo ordenado con respecto a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

6.ª En todo cuanto se refiera al cruce de carreteras, caminos, líneas eléctricas, poblados, fincas y terrenos de dominio público, han de llevarse las obras de acuerdo con lo prescrito en la Orden dictada sobre este cable por el Ministerio de Obras Públicas el 18 de agosto de 1949, Orden que obra unida a su expediente y de la cual ha de darse íntegro traslado a la Sociedad interesada («Minas e Industrias de Aliaga, S. A.»)

7.ª Esta Sociedad concesionaria, solicitara de la Jefatura del Distrito Minero correspondiente autorización previa para cuantas modificaciones pretenda introducir, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen con motivo de las reglamentarias inspecciones.

8.ª Esta concesión caducará en los casos siguientes:

A) Por incumplimiento de alguna de las condiciones bajo las cuales se otorga.

B) Por permanecer cinco años inactiva.

C) Por renuncia de la Sociedad concesionaria.

D) Por cesar en sus actividades cualquiera de las entidades («Minas e Industrias de Aliaga, S. A.»), o la central térmica de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», construye en término de Aliaga (Teruel).

E) Por caducidad de las concesiones mineras para el transporte de cuyos carbonos se autoriza esta instalación; y

F) En cuantos casos están previstos para la caducidad de esta clase de instalaciones, siguiendo en todos ellos la tramitación reglamentaria que corresponda, con arreglo a las disposiciones aplicables a él.

9.ª La Sociedad concesionaria tendrá derecho a disfrutar de los beneficios de la expropiación forzosa, siempre que se someta a las Leyes y Reglamentos que para ésta rigen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 29 de diciembre de 1949 sobre nuevas plantillas del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, aprobadas por Ley de 22 de diciembre del corriente año.**

Ilmo. Sr.: Por Ley de 22 de diciembre del corriente año se han aprobado las nuevas plantillas del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la siguiente corrida de escalas: Ascienden a Ayudantes Superiores, con 16.400 pesetas anuales: doña Julia Pino Salgado, doña Salomé Baldasano y López de Baró, doña Concepción Gimeno Ois y don Gustavo López Elías, todos en activo.

A Ayudantes Mayores de primera clase, con 14.400 pesetas anuales: doña María Lozano Albalat, doña Loreto Mon-

déjar y Sánchez Tirado, doña María del Pilar Esteve de Vera, doña María del Pilar Fábregas del Pilar Fabrant, don Manuel Lozano Albalat, don Fernando Fernández Ibero y doña Josefina Luque Carrasco, todos en activo.

A Ayudantes Mayores de segunda clase, con 13.200 pesetas anuales: doña Cecilia Fernández Montero, don Pedro José de la Hidalga Echevarría, doña Matilde Román Nieto, don Inocencio Alvaro Blanco, don Francisco Vicente Sanz, doña Pilar Sárraga Aguado, don Antonio Domínguez Brune, don Pelayo Fernández Yela y don Ignacio Ortiz de Mendivil, todos en activo.

A Ayudantes Principales de primera clase, con 12.000 pesetas anuales: don Luis Palacios Calvo, don Antonio Montero de Espinosa y de Diz, doña Cristina Serrano Hury, doña Dolores Martín Gamero e Isla, doña María de la Concepción Abad Lluch, doña Georgina Varela Lecanda, don José Romero Goyeneche, don Juan José Guerrero Fernández, doña Aurora Núñez Grimaldos, doña Encarnación Maldonado de Angelis, doña Josefa Beca Cruzado, doña María del Pilar Martínez Conde Rasilla, don Alberto Rameau de Hoyos, todos en activo.

A Ayudantes Principales de segunda clase, con 9.600 pesetas anuales: doña Asunción Barrero García, doña María Nieves Fernández Giner, doña María Luisa Mercedes Valero Martín, doña Dolores Bayona de los Ríos, doña Carmen Gil Francés, don Bienvenido Pardo Segura, doña Ascensión Esteve de Vera, doña Isabel Gervás Cabrero, don José Blanco del Pueyo, don Fernando Romero Rey, doña Josefa Mateos Roura, don Rafael Andrés Gómez, don Gregorio Puente Díaz, don Angel Badía Fernández, don Fernando Rubio Fuentes, doña Elsa Gimeno Ots, don José Álvarez Cuevas, doña Ana María González González, todos en activo.

A Ayudantes Principales de tercera clase, con 8.400 pesetas anuales: doña Josefa Natividad de Blas, en situación de supernumeraria; don Manuel González Fernández, doña María Sagrario Alonso Moreta, doña Vicenta Ramos Brieva, don Manuel Díaz Murciano, don Felipe Marín Galindo, don Pedro Melchor Marín Galindo, en situación de supernumerario; doña Ambaro Álvarez Besada, doña Rafaela Rodríguez Puig, don Plácido Perera Cruz, don Eloy Checa Santos, en situación de supernumerario; don Enrique Perio Caballero, en situación de supernumerario; don Fernando Jiménez González de Requena, doña Natividad de Celis González, don Enrique Calderón Blanco, doña Clara Macías de Aguirre, en situación de supernumerario; doña Luisa Pintos García, doña Cristina Zorrilla Ruiz, doña Isabel Vallejo Palacios, don Jaime Abad Lluch, doña Rosario Arechaga Iza, doña Josefa Cerón de Bricios, doña María Dolores Díaz Aguado y de Arteaga, don José Asensi Terán, en situación de supernumerario; don Manuel Gascón Hernández, en situación de supernumerario; don Pedro Andrés Sánchez Pascual de la Llana, doña María del Carmen Sánchez Godoy, don Jesús Villaró Hernández, en situación de supernumerario; don Julián Perera Cruz, don Vicente Llaudará Blanco, don Ricardo Bueno Fraile, doña María Luisa Arias Alonso, en situación de supernumerario; doña María de los Angeles Rubio Fernández, don Miguel Isa Willis, doña María de las Mercedes Golcochea Roldán, doña Victoria Busqué Gómez, don Pedro María León y García de la Barga.

A Ayudantes de primera clase, con 7.200 pesetas anuales: don José Perera Cruz, doña María Luisa Barrón Egusquiza, doña María de los Dolores Martínez de Velasco, don Francisco Moya Huertas, doña María Luisa Simón Matutano, doña María del Carmen Moreno

Pérez, doña María Teresa Alonso Moreta, doña Pilar Gervás Cabrero, doña Natividad López Añor, doña Carmen Huerta López, doña Benita Tercilla Olarte-cochea, en situación de supernumerario; doña Eladía Borge Dorado, doña María del Carmen Ruiz Pieri, doña Rosa Montoya Guinea, don Andrés Moya Martínez, don Hilarión Rubi Sevilla, don Tomás Meño Pintado, don Ernesto Lázaro Pozo, en situación de supernumerario; don Carlos Perreau de Pinnik y Batiste, doña María de las Mercedes Aruue y Antiazarán, don Antonio Corral y Candeia, doña Carmen Esparza y Pérez de Petinto, doña Estrella Castro Enrici, en situación de supernumerario; don Gregorio Sempere Colomina, doña María Teresa Moreno Antón, doña Enriqueta Mateo Terrano, doña Blanca Begoña Serdán Ibáñez, doña Margarita Valverde Pacheco, don Antonio Gutiérrez Alonso, doña Elvira Cánovas del Castillo, don Benjamin Vicente Sanz, don Mario Zabaleta Rico, don Antonio Puente Muñoz.

A Ayudantes de segunda clase, con 6.000 pesetas anuales: doña María Luisa de Blas López, don Luis Sánchez Corbi, doña Alvará Indar Pla, doña María Eugenia Castaños López Mesas, doña Isabel Bueno Gómez, doña María del Carmen Gutiérrez Gómez, don José Antonio Sánchez Pascual de la Llana, doña María del Pilar Macarrón Almería, don Pedro Mantilla y Pérez de Ayala, doña Alicia Forto López, don César Pradilla Ruiz, don Luis Sacedón Sacristán, doña Yolanda Escobar Arango, don Roberto Fernández Mata, doña María Antonia García Cuevas, doña Carmen Pascual Tejedor, don Angel Fernández Conde, doña Carmen Fernández Céspedes, doña Soledad Rubio Carsi, don Juan José Robredo Sanchez, en situación de supernumerario; doña Ana María Picola Tayán, don Carlos Amunategui Pavia, en situación de supernumerario; doña Guadalupe Pino Salgado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, T. Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**ORDEN de 4 de enero de 1950 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado por fallecimiento del funcionario perteneciente al mismo don Gustavo López Elías.**

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Ayudante Comercial del Estado don Gustavo López Elías, ocurrido en 29 de diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la siguiente corrida de escalas:

A Ayudante Superior, con el haber anual de 16.400 pesetas, asciende doña María Lozano Albalat, en activo.

A Ayudante Mayor de primera clase, con el haber anual de 14.400 pesetas, asciende doña Cecilia Fernández Montero, en activo.

A Ayudante Mayor de segunda clase, con 13.200 pesetas anuales, asciende don Luis Palacios Calvo, en activo.

A Ayudante Principal de primera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas, asciende doña Asunción Barrero García, en activo.

A Ayudante Principal de segunda clase, con el haber anual de 9.600 pesetas, asciende don Manuel González y Fernández, en activo.

A Ayudante Principal de tercera clase, con 8.400 pesetas anuales, asciende don José Perera Cruz, en activo.

A Ayudante de primera clase, con el haber anual de 7.200 pesetas, ascende doña María Luisa de Blas López, en activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de enero de 1950.—El Subsecretario, T. Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional graduada de niños, con dos secciones, a base de las que vienen funcionando en la de «San Ignacio», de Oviedo, quedando sometida a un Consejo de Protección Escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director de las Escuelas de «San Ignacio», de Oviedo, en solicitud de que se transformen en Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria las que vienen funcionando en dicho Centro, y que las mismas queden sometidas a un Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que dichas Escuelas funcionan en locales que reúnen las debidas condiciones, dotadas de todos cuantos elementos son necesarios; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la transformación en Escuelas Nacionales que se interesan, con el fin de darlas una mayor estabilidad y una más perfecta selección en su provisión; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Oviedo; que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales en el vigente presupuesto de este Departamento, y de acuerdo con los preceptos de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela nacional graduada de niños, con dos secciones, a base de las que vienen funcionando en la de «San Ignacio», de Oviedo.

2.º La dotación de cada una de estas dos nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente dos plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de pesetas 7.200 y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que la Escuela nacional graduada que se crea en virtud de esta Orden, quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: Rvdo. Padre Superior de la Compañía de Jesús, de Oviedo.

C) Vocales: El Capellán-Director de las Escuelas; el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; un representante del excelentísimo Ayuntamiento; el señor Presidente del Apostolado de la Oración; el señor Presidente de la Congregación Mariana de Luises.

4.º El expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las fun-

ciones que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta, formulada con arreglo a la legislación vigente, para el nombramiento de los Maestros que hayan de desempeñar las nuevas Escuelas nacionales al mismo sometidas, siendo condición previa que los propuestos pertenezcan al Escalafón general del Magisterio y no tengan nota desfavorable alguna en sus respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que se crea definitivamente una Escuela nacional graduada en el grupo «San José», de Valencia, quedando sometida a un Consejo de Protección Escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director del Colegio de San José (PP. de la Compañía de Jesús), de Valencia, en solicitud de que se transformen en Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria las que con carácter de gratuitas y subvencionadas por este Ministerio vienen funcionando en dicho Colegio, y que las mismas queden sometidas a un Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que dichas Escuelas funcionan en locales que reúnen las debidas condiciones, dotados de todos cuantos elementos son necesarios; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la transformación en Escuelas nacionales que se interesan, con el fin de darlas una mayor estabilidad y una más perfecta selección en su provisión; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia; que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales en el vigente presupuesto de este Departamento, y de acuerdo con los preceptos de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30), Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela graduada de niños, con catorce secciones y dirección sin grado, a base de las que en dicho Colegio vienen funcionando con la subvención de este Ministerio otorgada por el concepto de Escuelas gratuitas que sustituyen a nacionales.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente quince plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de pesetas 7.200 y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que la Escuela nacional graduada que se crea en virtud de esta Orden quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: Rvdo. Padre Provincial de la Provincia jesuítica tarraconense de la Compañía de Jesús.

C) Vicepresidente: El Rvdo. Padre Rector del Colegio de San José.

D) Secretario: Padre Director del grupo escolar.

E) Vocales: El señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Valencia; Padre Director de Estudios del Colegio de San José; un representante de la Sociedad de Antiguos Alumnos del Colegio, y un representante de la Sociedad de Antiguos del grupo escolar.

4.º El expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las funciones que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta, formulada con arreglo a la legislación vigente, para el nombramiento de los Maestros que hayan de regentar las nuevas Escuelas nacionales al mismo sometidas, siendo condición precisa que los propuestos pertenezcan al Escalafón general del Magisterio y no tengan nota desfavorable alguna en sus respectivos expedientes personales; y

5.º Que acordado por este Ministerio el nombramiento de los expresados Maestros nacionales, sea baja en el presupuesto del Departamento la subvención que por el concepto de Escuelas gratuitas que suplen y sustituyen a nacionales figura consignada con destino a las Escuelas cuya nacionalización se acuerda en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1949 por la que se concede validez oficial a las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Enseñanzas Profesionales Obreras de Mondragón (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: La Escuela de Enseñanzas Profesionales Obreras de Mondragón (Guipúzcoa) viene desarrollando una labor destacada en orden a la formación profesional de las juventudes obreras, disponiendo de un profesorado competente, de locales adecuados y de maquinaria, mobiliario y utillaje en cuantía suficiente para cumplir, con toda eficacia, la función docente en las enseñanzas que tiene establecidas.

Por ello, es aconsejable favorecer el desarrollo de dicha Institución, otorgando carácter de oficialidad a las enseñanzas que en la misma se cursan, y armonizando dichas enseñanzas con las que el Estado tiene establecidas en los Centros oficiales.

En atención a los hechos y consideraciones anteriormente expuestos, accediendo a la petición formulada por el Director de la Escuela, y previo informe de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las enseñanzas de formación profesional obrera que se cursan en la Escuela de Enseñanzas Profesionales Obreras de Mondragón (Guipúzcoa), correspondientes a los grados de «Oficial industrial» y «Maestro industrial» en sus especialidades de «Mecánicos» y «Electricistas», tengan la misma validez académica y oficialidad que las que se realizan en Centros similares regidos por Patronatos Locales de Formación Profesional.

2.º Las enseñanzas que se cursan en la referida Escuela se acomodarán, en cuanto se refiere a la parte profesional, a los planes de estudios aprobados por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1940 para las Escuelas Elementales de Trabajo de Madrid y Gijón, debiendo establecerse las enseñanzas de Religión, Formación Política y Educación Física, además de las complementarias que se estimen procedentes.

3.º El Patronato Local de Formación Profesional de Vergara ejercerá la correspondiente función inspectora, a fin de coordinar las enseñanzas de la Escuela.

de Enseñanzas Profesionales Obreras de Mondragón, con las que se cursan en los demás de los Patronatos Locales de Formación Profesional.

4.º Las subvenciones que este Departamento ministerial acuerde conceder a la citada Escuela se destinarán, preferentemente, a los gastos de sostenimiento y mejora de sus talleres de Ajuste, Mecánica y Electricidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Dirección General de Política Económica

*Anunciando concurso para la adjudicación de la finca perteneciente a la Asociación del Colegio Alemán de Valencia.*

Habiendo sido declarado desierto el primer concurso público de adjudicación de la finca perteneciente a la Asociación del Colegio Alemán de Valencia, sita en la calle de Micer Mascó, sin número, de dicha ciudad, se procede por el presente anuncio, y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado D) del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, a la convocatoria de un segundo concurso público de adjudicación de la expresada finca.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes, así como la descripción de la finca e inventario de su contenido, obran en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de aquella ciudad.

*Anunciando concurso para la adjudicación de la finca perteneciente a la Asociación del Colegio Alemán de Sevilla.*

Habiendo sido declarado desierto el primer concurso público de adjudicación de la finca perteneciente a la Asociación del Colegio Alemán de Sevilla, sita en la calle Exposición, número 2, de dicha ciudad, se procede por el presente anuncio, y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado B) del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, a la convocatoria de un segundo concurso público de adjudicación de la expresada finca.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes, así como la descripción de la finca e inventario de su contenido, obran en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de aquella ciudad.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Autorizando al Presidente del Patronato de Caridad de La Coruña para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de abril.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Enrique Méndez Presidente del Patronato de Caridad de La Coruña, para celebrar una

rifa benéfica, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de abril, y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: un automóvil Opel «Olimpia» valorado en 60.000 pesetas; un dormitorio y una batería de cocina, valorados en 12.000 pesetas, y una máquina de coser «Alfa» y un aparato receptor de radio, valorados en 8.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, de indicado sorteo de 5 de abril, habiendo de expedirse en esta rifa 52.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de cinco pesetas.

Asimismo se autoriza a la expresada Entidad para celebrar otra rifa, con carácter infantil, en combinación con el mismo sorteo de 5 de abril, y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: un ferrocarril eléctrico, con sus accesorios, marca «Paya», valorado en 3.500 pesetas; otro ferrocarril eléctrico, de la misma marca, tipo 896, valorado en 2.000 pesetas, y otro del tipo 1.100, valorado en 1.500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del repetido sorteo de 5 de abril, habiendo de expedirse para esta rifa 52.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cincuenta céntimos, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de ponerlas en circulación, el impuesto del 10 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas, establecido por el artículo segundo de la Ley de 16 de julio último, el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado,

### Dirección General de Aduanas

*Anunciando subasta para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio en Ceuta, destinado a Intervención del Registro del puerto franco.*

Autorizada esta Dirección General por Decreto de 23 de diciembre de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 del actual, se convoca subasta para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Ceuta, con destino a Intervención del Registro del puerto franco.

Los planos, presupuestos, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente estarán de manifiesto hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta todos los días laborales, desde las diez hasta las trece horas, en la Sección de Construcciones de esta Dirección General y en la Aduana de Cádiz.

Las proposiciones para optar a la subasta podrán presentarse durante los días siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las trece horas del anterior al de la subasta, en el Registro de la Dirección General de Aduanas, en Madrid, o en el Registro de la Aduana de Cádiz.

A las doce horas del día 28 de febrero de 1950 se verificarán simultáneamente dos subastas, una en la Dirección General de Aduanas, en Madrid, ante el señor Director general de Aduanas, el Jefe

de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de las rifas a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 30 de enero de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

*Declarando nulos y sin ningún valor, a los efectos de cualquier premio que pudiera corresponderles, los billetes de la Lotería Nacional cuyos números se indican del sorteo que se celebrará el próximo día 4 de febrero.*

Habiendo sido sustraídos de la Administración de Loterías número 1 de Granada, a donde fueron remitidos para su venta, los 25 billetes de la Lotería Nacional cuya relación es como sigue: de segunda serie, diez billetes, números 52441 al 50; de tercera serie, cinco billetes, números 60 al 64; cinco billetes, números 66 al 70, y cinco billetes, números 5721 al 25, todos ellos correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 4 del próximo mes de febrero, este Centro directivo hace saber por el presente anuncio que, por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con lo que determina la regla tercera del artículo 10 de la vigente Instrucción del Ramo, de 25 de febrero de 1893, quedan nulos y, por tanto, sin ningún valor, a los efectos de cualquier premio que pudiera corresponderles a los indicados billetes en el expresado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 1 de febrero de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

de la Sección de Contabilidad y Construcciones del mismo Centro, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en dicho Centro, un Abogado del Estado designado por el señor Director general de la Contencioso del Estado, y el Notario de turno en esta capital, y otra en la Aduana de Cádiz, ante el señor Administrador de la Aduana, el segundo Jefe de la misma, un Abogado del Estado designado por el señor Delegado de Hacienda de Cádiz, y un Notario de turno en Cádiz.

El presupuesto de contrata es de (2.217.739,19) dos millones doscientas diecisiete mil setecientas treinta y nueve pesetas con diecinueve céntimos, y la fianza provisional para poder concurrir a la subasta es de (38.266,09) treinta y ocho mil doscientas sesenta y seis pesetas con nueve céntimos, por lo menos. Se considera el presupuesto de contrata como precio máximo o tipo límite para la subasta.

Los licitadores entregarán sus proposiciones bajo sobre cerrado y lacrado, y cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de la Intervención del Registro del puerto franco de Ceuta». En el sobre de referencia acompañará el licitador a su propuesta lo siguiente: Documentos de identidad del interesado; poder del firmante, en el caso de no actuar el proponente en nombre propio, o de tratarse de persona jurídica; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias el depósito del importe de la fianza provisional, como garantía para responder de

la proposición: los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones industrial y de utilidades, según los casos; los que exige el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades; relación de remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929, y justificantes de hallarse al corriente en el pago del subsidio familiar, seguros y demás cargas sociales.

La propuesta económica, extendida en papel sellado de la clase sexta, se redactará con arreglo al siguiente modelo:

Don ..... domiciliado en ..... calle de ..... núm. .... en nombre propio, o en concepto de Apoderado de don ..... o en el de Gerente o Representante de la Sociedad ..... domiciliada en ..... según copia de la escritura de mandato o del poder que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar libremente estas gestiones, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... de 1950, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Intervención del Registro del puerto franco de Ceuta, se comprometo a realizar las obras de la construcción citada, tomando a su cargo su ejecución y cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de ..... (en letra).

Madrid a ..... de ..... de 1950.

Imo. Sr. Director general de Aduanas.

El bastanteo de los documentos que por los licitadores se presenten correspondrá al Abogado del Estado que forme parte de la Junta de Subasta.

Madrid, 26 de enero de 1950.—El Director general, Gustavo Navarro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Caballero Pórral, solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Caballero Pórral para instalar una industria de fabricación de papeles especiales (transparentes, impermeables y aislantes), a base de viscosa obtenida de pajas de cereales y arroz, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, excepto para la sección de papel transparente, que será de tres años, ambos a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El funcionamiento de esta industria quedará supeditado a las posibilidades de suministro de las materias primas necesarias.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente resolución.

4.ª La recepción de la maquinaria se notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª A la relación valorada de la maquinaria deberán agregarse las máquinas de manipulación y acabado, elevadores, grúas, calderas y grupos generadores, taller de reparaciones, instalación de aireación, depósitos y demás elementos auxiliares que se reseñan en distintos apartados del anteproyecto.

6.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Celulosa del Pirineo, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Celulosa del Pirineo, Sociedad Anónima», para instalar una industria de fabricación de pasta mecánica para papel y cartón, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En caso de necesitarse importar maquinaria deberá justificarse plenamente la necesidad de dicha importación.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

4.ª La recepción de la maquinaria se notificará a la Delegación de Industria de Huesca, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La escritura de constitución de la Sociedad y los contratos de colaboración de casas extranjeras se someterán a la aprobación de esta Dirección General, por conducto de la Delegación de Industria, a fin de comprobar que se ajustan

a lo establecido por la Ley de 24 de noviembre de 1939.

6.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Transformadora Ibérica de Plásticos, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria de transformación de materiales plásticos por procedimientos de compresión, inyección, extrusión y laminación, esta Dirección General de Industria, previo informe y propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Transformadora Ibérica de Plásticos, S. A.», para instalar en Zuzo (Galdácano) Vizcaya, la industria solicitada, de conformidad con las normas generales fijadas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae la presente resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Sociedad interesada deberá presentar en esta Dirección General, dentro del plazo de tres meses, la escritura de constitución para comprobar si en la misma se cumple la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

5.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se demuestre y compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

## Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la instalación de un horno para la fabricación de cal hidráulica en Argelaguer (Gerona).*

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente ha resuelto autorizar a don Pedro Reixach Bosch para instalar una fábrica de cal hidráulica en el paraje de «Manso Pajés», término municipal de Argelaguer (Gerona). La citada fábrica tendrá una capacidad máxima de 1.800 toneladas anuales, y además de las condiciones generales reglamentarias cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para el interesado.

2.ª El combustible empleado será lignito o antracita de la zona de Malpás.

3.ª La confrontación del proyecto, autorización para la puesta en marcha e inspección del funcionamiento de la industria, estará a cargo de los Servicios del Cuerpo de Minas.

4.ª Se dará cuenta mensualmente a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento de la producción obtenida.

Madrid, 17 de enero de 1950.—El Director general, Juan Gavaia.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Anunciando el extravío de la guía única de circulación que se indica.*

Se pone en conocimiento de las Delegaciones provinciales y locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie CCD-1, núm. 249685, expedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Monforte de Lemos (Lugo), la cual amparaba el transporte de 24 reses de vacuno mayor, desde la estación de Monforte a la de Valencia, figurando como consignatario de la misma don Antonio Pereira González.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 20 de enero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando concurso entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de la plaza que se indica.*

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de diciembre último la plaza del fijo «ordinario» de Lusces Barra de isla Cristina (Huelva), y en cumplimiento de lo prevenido en el Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente para su provisión dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 24 de enero de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra, en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables a los meses de noviembre y diciembre del pasado año.*

Vistas las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1949 y 14 de enero del corriente año, por las que se determinan los índices de revisión de precios para los meses de noviembre y diciembre próximo pasados.

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices de precios de las unidades de obra, en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables a la revisión de las mismas, para los expresados meses, son como sigue:

**Mes de noviembre.**—Los autorizados para el mes de octubre por Circular de esta Dirección General de 30 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de diciembre de 1949).

**Mes de diciembre.**—Los del mes anterior, a excepción de los de «Transporte mecánico» y «Consolidación del metro cúbico de piedra machacada», para los que se aplicarán los valores 197.437 y 263.788, respectivamente.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

*Adjudicando a los señores que se indican las subastas que se mencionan.*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Puente del Porco a Muros, Sección de Santa Comba a Muros, trozo primero.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José María Rodríguez Vilarino, vecino de Maniños, ayuntamiento de Fene (La Coruña), con domicilio en Maniños (La Coruña), comprometiéndose a terminar las obras en treinta y dos meses después de empezadas, por la cantidad de 962.947,96 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.423.297,45, la baja de 460.349,49 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta, a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de variante de los kilómetros 22 al 24, para la supresión de dos pasos a nivel en la C. S., 715 de Palma a Captepera,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Bartolomé Bestard Martí, vecino de Lloseta (Baleares), con domicilio en Lloseta, calle General Goded, 24, que licitó en Baleares, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 502.679, que produce en el presupuesto de contrata, de 620.579,60 pesetas, la baja de 117.900,60 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de supresión de la travesía de Inca en la C. C. 713 de Palma al Puerto de Alcudia y ramal a Pollensa.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Luis de Quesada Pérez, vecino de Valencia, con domicilio en Valencia, avenida del Puerto, 139, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 895.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 904.308,39 pesetas, la baja de pesetas 9.308,39 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Convocando concurso provisional para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Jaén, Palencia, Valladolid y Vizcaya.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo), se convoca concurso para proveer provisionalmente plazas de Médicos Especialistas del Seguro en las provincias de Jaén, Palencia, Valladolid y Vizcaya con aquellos Facultativos que por su número en las Escalas les corresponda.

El anuncio de las plazas y demás condiciones del concurso se insertarán en el «Boletín Oficial» respectivo de las provincias señaladas, a partir del día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En los anuncios de referencia se advierte que la resolución del concurso se publicará también en el «Boletín Oficial» de las provincias citadas y que los interesados tendrán el derecho a recurrir a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de 19 de febrero de 1946.

Madrid, 25 de enero de 1950.—El Director general de Previsión, M. Amblés